



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7 6 6 3 0 DE 2020

(27 NOV 2020)

Radicación No. 20 - 450605

"Por la cual se fijan las reglas y criterios de elección de los Agentes No Gubernamentales de la Red Internacional de Competencia"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Red Internacional de Competencia es una red de más de ciento cuarenta autoridades de competencia que tiene como objetivo ser un escenario en el que se abordan los problemas prácticos en materia de libre competencia económica y promover estándares y procedimientos de aplicación de la política de libre competencia. En este sentido, la Red Internacional de Competencia propicia un diálogo dinámico que permite la generación de consensos y convergencia hacia la definición de los principios orientadores de la política de competencia en toda la comunidad internacional.

Que la Red Internacional de Competencia reúne tanto a autoridades de competencia como a agentes no gubernamentales con el fin de discutir sobre las realidades y necesidades de la libre competencia económica. Para esto, los miembros de la Red Internacional de Competencia elaboran productos (reportes, guías de buenas prácticas, lineamientos, entre otros) mediante su participación en grupos de trabajo flexibles con el fin de proponer y sugerir buenas prácticas en los distintos ámbitos de la libre competencia económica. Dentro de estos ámbitos se encuentran abogacía de la competencia, integraciones empresariales, carteles empresariales, conductas unilaterales, efectividad de la agencia.

Que los Agentes No Gubernamentales son expertos en competencia en diferentes campos como lo son abogados o economistas de la práctica privada, abogados adscritos a la autoridad de competencia, representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales, miembros de la industria y la academia, jueces y magistrados, quienes aportan su trabajo, conocimientos y capacidades de manera voluntaria y *ad honorem* para contribuir en los proyectos de la Red Internacional de Competencia.

Que la participación de los Agentes No Gubernamentales en la Red Internacional de Competencia es relevante para su funcionamiento, gracias a las diversas perspectivas y conocimientos que aquellos aportan, los cuales permiten pensar y analizar las principales problemáticas y retos en materia de política de competencia, tanto a nivel internacional como desde el punto de vista de aplicación en la economía colombiana.

Que las autoridades de competencia deben vincular a los Agentes No Gubernamentales de su país con el fin de mejorar la diversidad en conocimientos y experiencia, así como fortalecer el rol de estos en el marco de la Red Internacional de Competencia.

Que con el fin de que la participación como Agente No Gubernamental de la autoridad de competencia colombiana se materialice en atención a la experiencia y conocimientos que en materia de libre competencia económica tengan los postulados, la Superintendencia de Industria y Comercio considera oportuno desarrollar unas reglas y criterios de elección objetivos de los Agentes No Gubernamentales.

Que con el fin de que exista diversidad, pluralidad y dinamismo en la participación de los Agentes No Gubernamentales se considera conveniente determinar el período durante el cual tendrá vigencia el mencionado nombramiento ante la Red Internacional de Competencia.

"Por la cual se resuelven unas nulidades y se concede un término de traslado"

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
DESIGNACIÓN DE AGENTES NO GUBERNAMENTALES POR PARTE DE LA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO PRIMERO: La Superintendencia de Industria y Comercio designará diez (10) Agentes No Gubernamentales para participar en todas las actividades planeadas y desarrolladas en el marco de la Red Internacional de Competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La designación de los Agentes No Gubernamentales se realizará de la siguiente manera:

Cinco (5) Agentes No Gubernamentales serán elegidos directamente por el Superintendente de Industria y Comercio.

Cinco (5) Agentes No Gubernamentales serán elegidos por el Comité de Elección de Agentes No Gubernamentales de la Superintendencia de Industria y Comercio como resultado de una convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Se creará el Comité de Elección de Agentes No Gubernamentales de la Superintendencia de Industria y Comercio el cual estará conformado por los siguientes funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio: el Superintendente de Industria y Comercio, el Secretario General, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Coordinador de Asuntos Internacionales y el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO CUARTO. CONVOCATORIA. La convocatoria de los cinco (5) Agentes No Gubernamentales que serán elegidos por el Comité de Elección de Agentes No Gubernamentales de la Superintendencia de Industria y Comercio se realizará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de diciembre mediante Resolución.

PARÁGRAFO. - La Superintendencia de Industria y Comercio publicará la Resolución de convocatoria de Agentes No Gubernamentales de la Red Internacional de Competencia en la página web por un período de (5) días hábiles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término de publicación, los aspirantes a Agente No Gubernamental podrán presentar su postulación en la forma descrita en el artículo quinto.

ARTÍCULO QUINTO. POSTULACIÓN. Quienes se postulen como Agentes No Gubernamentales de la Red Internacional de Competencia deberán presentar, al correo electrónico que se establezca en la Resolución de convocatoria, la siguiente información:

1. Carta de postulación.
2. Hoja de vida.
3. Propuesta de plan de trabajo en el marco de la Red Internacional de Competencia.

ARTÍCULO SEXTO. PUNTAJES. La calificación de las postulaciones tendrá dos componentes: Hoja de vida y propuesta de plan de trabajo en el marco de la Red Internacional de Competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VALORACIÓN DE LA HOJA DE VIDA. A la hoja de vida se le otorgará un puntaje máximo de setenta (70) puntos, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. Títulos, se otorgarán hasta treinta (30) puntos.
2. Experiencia relacionada con temas de libre competencia económica, se otorgarán treinta (30) puntos.
3. Producción académica y de investigación, se otorgarán diez (10) puntos.

"Por la cual se resuelven unas nulidades y se concede un término de traslado"

PARÁGRAFO 1.- La hoja de vida de cada uno de los postulados deberá estar debidamente acompañada de los anexos y soportes que son el respaldo de la veracidad de la información consignada.

PARÁGRAFO 2.- En todos los casos los postulados deberán acreditar dominio del idioma inglés. Para dicha acreditación el postulado podrá elegir entre la presentación de diplomas de estudios, exámenes reconocidos de inglés tales como OEFL, TOEFL, TOEIC, EF SET, IELTS, exámenes de inglés de Cambridge o la presentación de una entrevista.

ARTÍCULO OCTAVO. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO EN EL MARCO DE LA RED INTERNACIONAL. A la propuesta de plan de trabajo en el marco de la Red Internacional de Competencia se le otorgará un máximo de treinta (30) puntos, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. Relación con la agenda de trabajo de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de libre competencia al interior de la Red Internacional de Competencia, se otorgará hasta diez (10) puntos.
2. Utilidad del aporte del Agente No Gubernamental para la discusión internacional, se otorgará hasta diez (10) puntos.
3. Utilidad del aporte del Agente No Gubernamental para la Red Internacional de Competencia, se otorgará hasta diez (10) puntos.

ARTÍCULO NOVENO. PUNTAJE MÍNIMO. El puntaje mínimo admisible será de setenta (70) puntos.

ARTÍCULO DÉCIMO. REGLA DE DESEMPATE. En caso de que exista empate entre dos o más postulados se preferirá a aquel que cuente con mayor puntaje en el componente de hoja de vida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SELECCIÓN. El Comité de Elección de Agentes No Gubernamentales seleccionará a los cinco puntajes más altos, siempre y cuando se encuentren por encima de setenta (70) puntos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de las postulaciones.

PARÁGRAFO 1.- En caso de que el número de postulaciones que superan el puntaje mínimo sea inferior al número de vacantes se procederá a declarar la convocatoria como desierta para las posiciones faltantes.

PARÁGRAFO 2.- El Comité de Elección de Agentes No Gubernamentales comunicará la decisión a los Agentes No Gubernamentales electos y publicará la Resolución de elección del total de Agentes No Gubernamentales de los que trata el artículo segundo de la presente resolución, a través de la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DESISTIMIENTO. Si con posterioridad a la comunicación de designación como Agente No Gubernamental el postulado desiste de su nominación, el Comité de Elección de Agentes No Gubernamentales procederá a elegir el candidato que se encuentre como siguiente en la lista de evaluados. De no existir candidato siguiente con puntaje superior al mínimo admisible se declarará desierta la designación de dicha posición y se procederá a aplicar el procedimiento dispuesto en el artículo décimo tercero.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONVOCATORIA DESIERTA. En caso de existir vacantes desiertas como resultado de la aplicación de las reglas contenidas en la presente resolución, se procederá, por una sola vez, a adelantar un nuevo proceso de selección de las vacantes disponibles, observado los criterios y términos establecidos en el capítulo II del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SITUACIONES CONSTITUTIVAS DE CONFLICTO DE INTERÉS TOTAL. Se entiende como situación constitutiva de conflicto de interés total para poder ejercer el rol de Agente No Gubernamental la siguiente:

- Ser Agente No Gubernamental de otra autoridad de competencia.

PARÁGRAFO 1.- En caso de que la causal de conflicto de interés enunciada en el presente artículo sea sobreviniente, el Agente No Gubernamental deberá poner en conocimiento de la autoridad la situación quedando con esto excluido de su calidad de Agente No Gubernamental.

"Por la cual se resuelven unas nulidades y se concede un término de traslado"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SITUACIONES CONSTITUTIVAS DE CONFLICTO DE INTERÉS PARCIAL. Se entiende como situación constitutiva de conflicto de interés parcial para poder ejercer el rol de Agente No Gubernamental en el marco de los grupos de trabajo de carteles, conductas unilaterales y efectividad de la agencia de la Red Internacional de Competencia la siguiente:

- Representar jurídicamente a algún investigado dentro de una investigación administrativa por la presunta comisión de conductas restrictivas de la competencia, vigente para la época de selección de los agentes no gubernamentales.

PARÁGRAFO 1.- En caso de que la causal de conflicto de interés enunciada en el presente artículo sea sobreviniente, el Agente No Gubernamental deberá poner en conocimiento de la autoridad la situación quedando con esto excluido para ejercer el rol de Agente No Gubernamental en el marco de los grupos de trabajo de carteles, conductas unilaterales y efectividad de la agencia de la Red Internacional de Competencia.

CAPITULO II OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las labores realizadas por el Agente No Gubernamental ante la Red Internacional de Competencia se llevan a cabo de manera autónoma y sin subordinación, motivo por el cual no genera relación laboral ni el reconocimiento de prestaciones sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CARÁCTER AD HONOREM DEL AGENTE NO GUBERNAMENTAL. Para efectos del presente acto administrativo se entenderá que la labor de los Agentes No Gubernamentales es *ad honorem*.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PERÍODO DE LOS AGENTES NO GUBERNAMENTALES. El período de los Agentes No Gubernamentales será de un año contado a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre.

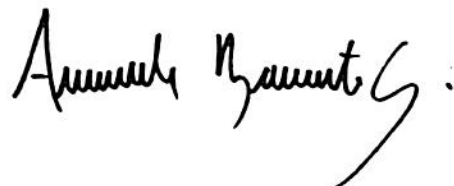
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Ordenar a la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio para que a través del Grupo de Notificaciones y Certificaciones efectúe la publicación del presente acto en el Diario Oficial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de noviembre de 2020.

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ